

**0486-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las seis horas con veintiseis minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.  
**Conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA, en virtud del proceso de transformación de escala.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido PUEBLO UNIDO celebró -de manera virtual- el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SAN MATEO de la provincia ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN SAN MATEO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
104410406	CARLOS OLDEMAR DIAZ VENEGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
302080301	JORGE ISAURO LEANDRO CALVO	SECRETARIO PROPIETARIO
501760615	JACINTA YOLANDA ARRIETA ANGULO	TESORERO PROPIETARIO
401260649	AXEL FRANCISCO AVILES GUZMAN	PRESIDENTE SUPLENTE
108750148	AMILKA CHAVES MORA	SECRETARIO SUPLENTE
114970582	CARLOS ANDRES DIAZ SANDI	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
114250465	MARISABEL SAENZ CORRALES	FISCAL PROPIETARIO
118380249	ESTEBAN BLANCO CHAVARRIA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
401260649	AXEL FRANCISCO AVILES GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
104410406	CARLOS OLDEMAR DIAZ VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501760615	JACINTA YOLANDA ARRIETA ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302080301	JORGE ISAURO LEANDRO CALVO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es procedente el nombramiento de la señora **Amilka Chaves Mora**, cédula de identidad n.º 108750148, como delegada territorial propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la

resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Lo anterior, ya que de acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil - Electoral (SINCE), se determinó que la señora Chaves Mora se encuentra inscrita en San Ramón, del cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela.

Cabe indicar que, en el informe de la funcionaria electoral designada para fiscalizar la asamblea de marras, se consigna que la señora Amilka Chaves Mora manifestó haber realizado su cambio de domicilio electoral para el cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela y que además señalaron que de no aparecer en dicho cantón se debe a un error de estos organismos electorales.

No obstante, se determina que en efecto dicho traslado fue realizado para el cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela y, en lo que respecta al posible error al que hacen referencia, es menester señalar que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), ha manifestado en inveterada jurisprudencia que es responsabilidad del usuario verificar la información que estos organismos electorales consignan en su solicitud, razón por la cual, no es atendible lo indicado por la agrupación política.

Sobre ese tema, mediante resolución n.º 0879-E3-2019 de las trece horas treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve, el TSE dispuso lo siguiente:

*“En ese sentido, el inciso b) del citado artículo 75 de la LOTSERC señala que el solicitante de la cédula de identidad es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados en su solicitud. Por tal motivo, no es posible trasladar esa responsabilidad al funcionario encargado de atenderla, ya que el interesado, al momento de tramitar su cédula, tiene la oportunidad de advertir al funcionario los eventuales errores que pudieran existir, incluido lo relativo al domicilio electoral (ver, en el mismo sentido, resoluciones n.º 3183-E3-2015 y 7076-E3-2015).”*

En virtud de lo expuesto queda pendiente de designar el cargo de **una delegada territorial propietaria**. Para subsanar dicha inconsistencia, el partido Pueblo Unido necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar la vacante en su estructura, la cual deberá recaer en una persona de sexo femenino a fin de cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Además, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/sba  
C.: Expediente n.º 244-2018, partido Pueblo Unido  
Ref., No.: (1939, 01549 / 2026, 01579)-2021